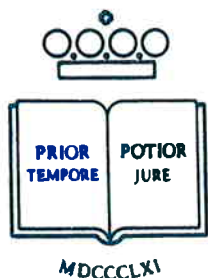


№ 2007

№ 2107157510

A1 477

01 567



CERTIFICACION

EXPEDIDA POR

Rodolfo Badá Mañó

Registrador de la Propiedad y Mercantil

Titular núm. I del Registro Mercantil

de Valencia y su provincia

27 de Diciembre de 2007

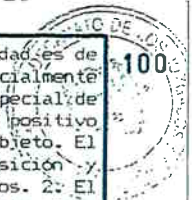
REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
8841	8	5751	V-114214
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
Remitidos con esta fecha los datos inscritos en el Registro al BORME, Valencia a 18-7-06			1
Modificada la redacción del artículo 69 de los Estatutos Sociales por la inscripción 28 Valencia a 14 de diciembre de 2.006			
Modificada la redacción del artículo 70 de los Estatutos sociales por la inscripción 59. Valencia a 17 de enero de 2007.-			

ESTATUTOS SOCIALES " COURRENT-ASSETS SL " TITULO I. ARTICULO 1. Régimen jurídico. La Sociedad es de nacionalidad española, de Responsabilidad Limitada, tiene naturaleza mercantil y se rige especialmente por los presente Estatutos y, con carácter imperativo o supletorio, según proceda, por la Ley especial de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de Marzo de 1.995 y demás disposiciones del Derecho positivo vigente. ARTICULO 2. Denominación. La Sociedad se denomina "COURRENT-ASSETS, S.L." ARTICULO 3. Objeto. El objeto social está integrado por las siguientes actividades: 1. La compraventa, adquisición y transmisión, por cualquier título o causa, de toda clase de inmuebles urbanos o rústicos. 2. El arrendamiento o cesión del uso y disfrute por otros títulos, tanto activa como pasivamente, de toda clase de inmuebles urbanos o rústicos, excepto el arrendamiento financiero o leasing. 3. La promoción y construcción, directamente o a través de contratistas, por cuenta propia o ajena, de toda clase de edificaciones de cualquier tipo. 4. La suscripción, adquisición derivativa y enajenación de valores mobiliarios y de acciones y participaciones sociales, excepto aquellas actividades sometidas a legislación especial. 5. La prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a empresas, profesionales y particulares, así como a organismos públicos, en materia económica, financiera y técnica; de gestión, organización y administración, así como de carácter contable, tributario, social y laboral, y jurídico. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones sociales en sociedades con objeto social idéntico o análogo. En su caso, las actividades que constituyen el objeto social serán desarrolladas por los profesionales correspondientes con la titulación adecuada. ARTICULO 4. Duración. La Sociedad tiene una duración indefinida. ARTICULO 5. Comienzo de operaciones. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en el día de la fecha de su escritura de constitución.

ARTICULO 8. Derecho de preferencia en Aumentos de Capital. En los aumentos de capital con creación de nuevas participaciones sociales, cada socio tendrá derecho de preferencia en los términos que establece la Ley especial. Este derecho se ejercerá en el plazo que se hubiese fijado al adoptar el acuerdo de aumento, sin que pueda ser inferior a un mes a contar desde la comunicación individual y escrita que el Organo de Administración remitirá a todos y cada uno de los socios y, en su caso, a los usufructuarios inscritos en el Libro Registro de Socios, y enviada por telegrama con acuse de recibo, computándose el plazo de asunción de las nuevas participaciones desde el envío de la comunicación. ARTICULO 9. Libro Registro de Socios. La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y el domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. ARTICULO 10. Régimen de transmisión de participaciones sociales. I. Inter Vivos. Es libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales, así como la transmisión voluntaria del derecho de preferencia para asumir participaciones sociales en los aumentos de capital con creación de nuevas participaciones sociales, por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión de participaciones sociales, así como la transmisión del derecho de preferencia para asumir participaciones sociales en los aumentos de capital con creación de nuevas participaciones sociales, están sometidas a las reglas y limitaciones establecidas en la Ley especial, excepto cuando le conste al Organo de Administración la renuncia de todos los socios a su derecho de adquisición preferente en una determinada transmisión en cuyo caso no será necesario seguir el procedimiento establecido en el número 2 del Artículo 29 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El Organo de administración acreditará que le consta dicha renuncia mediante el libramiento, a los oportunos efectos, de la correspondiente certificación. II. Forzosa. El régimen de la transmisión forzosa de participaciones sociales se regirá por lo dispuesto en la Ley especial. III. Mortis Causa. En caso de fallecimiento de un socio, los socios sobrevivientes, salvo que el adquirente heredero o legatario sea cónyuge, descendiente o ascendiente, tendrán el derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieran al día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley especial, y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. CAPITULO I. CLASES. ARTICULO 11. Determinación. Son Organos de la Sociedad, exclusivamente: 1. La Junta General de Socios. 2. El Organo de Administración, organizado del modo que establece el Artículo 18 de



[Handwritten signature]



7

01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

estos Estatutos. CAPITULO II. LA JUNTA GENERAL. ARTICULO 12. Función. Los socios, reunidos en Junta General, decidirán, por las mayorías que se determinan en estos Estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos o facultades de separación e impugnación en los términos establecidos por la Ley especial. ARTICULO 13. Forma y contenido de la convocatoria. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Organó de administración y, en su caso, por los Liquidadores de la Sociedad. El Organó de Administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado. También la convocará cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social. La convocatoria se hará mediante comunicación individual y escrita dirigida a todos y cada uno de los socios al domicilio designado al efecto o al que conste en el Libro Registro de Socios, y remitida por telegrama con acuse de recibo. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, plazo que se computará a partir de la fecha en que hubiese sido remitida la comunicación al último de los socios. La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad; la fecha y hora de la reunión; el lugar de celebración en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio, salvo que sea el propio domicilio social; el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. Además, en la convocatoria de la Junta General cuyo objeto sea el acuerdo sobre la censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado, se mencionará el derecho de cualquier socio de obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Por excepción, en los casos de fusión y escisión regirá lo dispuesto en la Ley especial. ARTICULO 14. Junta Universal. La Junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes aceptan por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, ARTICULO 15. Asistencia a las Juntas, mesa de las Juntas, modo de deliberar y adoptar acuerdos. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por cualquier otra persona, aunque no ostente la condición de socio. La mesa de las Juntas Generales estará formada por el Presidente y el Secretario, los cuales serán designados al comienzo de la reunión por los Socios Concurrentes. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones propias o ajenas con que concurran; al final de la lista se determinará el número de socios presentes y representados, así como el importe del capital y el número de participaciones del que sean titulares. El Presidente de la Junta dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, primero a los que la hayan solicitado por escrito, y después a los que la pidan verbalmente en la reunión y siempre por riguroso orden de petición dentro de esa preferencia. Cada uno de los puntos del orden del día será objeto de votación por separado. ARTICULO 16. Mayorías de los acuerdos. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en las que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en las que se divida el capital social. La transformación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refiere el apartado 1 del Artículo 65 de la Ley especial, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en las que se divida el capital social. En caso de conflicto de intereses, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley especial. ARTICULO 17. Actas de los acuerdos sociales. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y las demás menciones previstas en la Ley especial, y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. El acta notarial se regirá por lo dispuesto en la Ley especial. CAPITULO III. EL ORGANÓ DE ADMINISTRACION. ARTICULO 18 Estructura. La administración de la Sociedad corresponderá, según determine la Junta General, a: 1. Un Administrador único. 2. Dos o tres Administradores solidarios ó indistintos. 3. Dos Administradores mancomunados ó conjuntos. 4. Un Consejo de Administración. El nombramiento de los Administradores compete exclusivamente a la Junta General, y dicho nombramiento surte efectos desde su aceptación. Los Administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el Orden del Día. Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Para ser nombrado Administrador no se requiere la condición de socio. La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración de la Sociedad establecidos en el párrafo primero de este Artículo, sin necesidad de modificación estatutaria,

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
8461	8	5751	V-114214

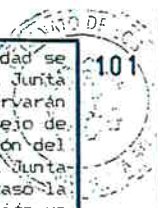
NOTAS MARGINALES

N.º DE ORDEN INSCRIP.

01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64



pero el correspondiente acuerdo de modificación del modo de organizar la administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil. En el supuesto de que la Junta General opte por confiar la administración de la Sociedad a un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas: 1ª. El Consejo de Administración actuará colegiadamente. 2ª. El Consejo de Administración estará compuesto por tres Consejeros como mínimo y ocho como máximo. La fijación del número de miembros del Consejo de Administración, así como su nombramiento, corresponde a la Junta General. 3ª. El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará en su caso la dimisión de los Consejeros y designará de entre sus miembros un Presidente, pudiendo designar también un Vicepresidente, y un Secretario, pudiendo designar también un Vicesecretario. El Consejo de Administración podrá designar también un Secretario y un Vicesecretario que no sean Consejeros. 4ª. El Consejo de Administración será convocado por el Presidente y, en su defecto, por el Vicepresidente, cuando lo estime conveniente ó cuando lo solicite al menos un tercio de los Consejeros, en cuyo caso la convocatoria se realizará en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la solicitud. La convocatoria se efectuará por carta, telegrama o telefax con una antelación mínima de tres días, y en la misma se incluirá el Orden del Día de la reunión, salvo que asistan todos los miembros del Consejo de Administración, presentes o representados, y decidan por unanimidad constituirse en Consejo de Administración aprobando el Orden del Día, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria formal ni la antelación indicada. 5ª. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. 6ª. En las reuniones del Consejo de Administración actuarán de Presidente y de Secretario quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su caso, quienes los sustituyan conforme a los presentes Estatutos sociales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros asistentes a la reunión, salvo en los casos en los que la Ley o estos Estatutos sociales exijan una mayoría distinta. Las votaciones serán públicas y se efectuarán a mano alzada, salvo que el Presidente disponga lo contrario por razón de los asuntos a votar, o porque así lo soliciten al menos tres de los Consejeros asistentes. La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración corresponde al Consejero expresamente facultado para ello y, en su defecto, al Secretario ó al Vicesecretario en su caso si éste faltare. 7ª. La votación por escrito y sin sesión sólo será válida cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. 8ª. El Presidente dirigirá las deliberaciones, concederá la palabra a medida que se le solicite y su voto dirimirá los empates. En caso de ausencia lo sustituirá el Vicepresidente en su caso. 9ª. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva ó nombrar uno o varios Consejeros Delegados, delegando en ellos mancomunada o solidariamente, en su caso, y con carácter temporal o permanente, todas o algunas de sus facultades, excepto las legal ó estatutariamente indelegables, conforme a lo establecido al respecto en la Ley especial, haciendo constar en el correspondiente acuerdo, que no surtirá efecto alguno hasta que se inscriba en el Registro Mercantil, si se delega también, de qué modo, con qué extensión, y a quien, el poder de representación. La delegación de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva ó en uno o varios Consejeros Delegados, así como la designación de los Consejeros que hayan de formar parte de la misma u ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración. 10ª. La separación de los Consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General, sin necesidad de incluir el asunto en el Orden del Día. 11ª. El Consejo de Administración podrá otorgar los apoderamientos que estime oportunos, con las facultades que libremente decida, incluso la de sustituirlos y la de revocarlos total o parcialmente. ARTICULO 19. Función. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de administración. La representación se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos. La sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de los Estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social. El cargo de administrador es gratuito, cualquiera que sea el modo como esté organizado el Órgano de administración. TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS. ARTICULO 21. Ejercicio social. El ejercicio social comienza el día uno de Enero y termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO 22. Distribución de Dividendos. La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social. TITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 23. Disolución. La Sociedad se disolverá por las causas y con los requisitos que determina la Ley especial. ARTICULO 24. Liquidación. La disolución de la Sociedad abre el periodo de liquidación. El poder de representación corresponderá a los Liquidadores, quienes actuarán del mismo modo que actuaba el Órgano de administración existente al tiempo de abrirse el periodo de liquidación, salvo que otra cosa se acuerde en la Junta General que decida la disolución. La representación de los Liquidadores se extiende a todas aquellas operaciones que sean necesarias para la liquidación de la Sociedad. ARTICULO 25. Cuota resultante de la liquidación. Se establece en favor de los socios el derecho a que la cuota resultante de la liquidación les sea satisfecha mediante la restitución de sus aportaciones no dinerarias realizadas o mediante la entrega de otros bienes sociales, si subsistieren en el patrimonio social, apreciadas en su valor real al tiempo de aprobarse el proyecto de división entre los socios del activo resultante. En este caso, los Liquidadores deberán enajenar primero los demás bienes sociales y si, una vez satisfechos los acreedores, el activo resultante fuere insuficiente para satisfacer a todos los socios su cuota de



01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37

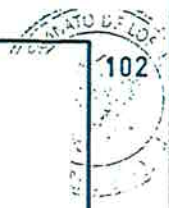
liquidación, los socios con derecho a percibirla en especie deberán pagar previamente en dinero a los demás socios la diferencia que corresponda.

41 Remitidos con esta fecha los datos inscritos en 2
42 este Registro al BORME, Valencia a 18/12-06
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56

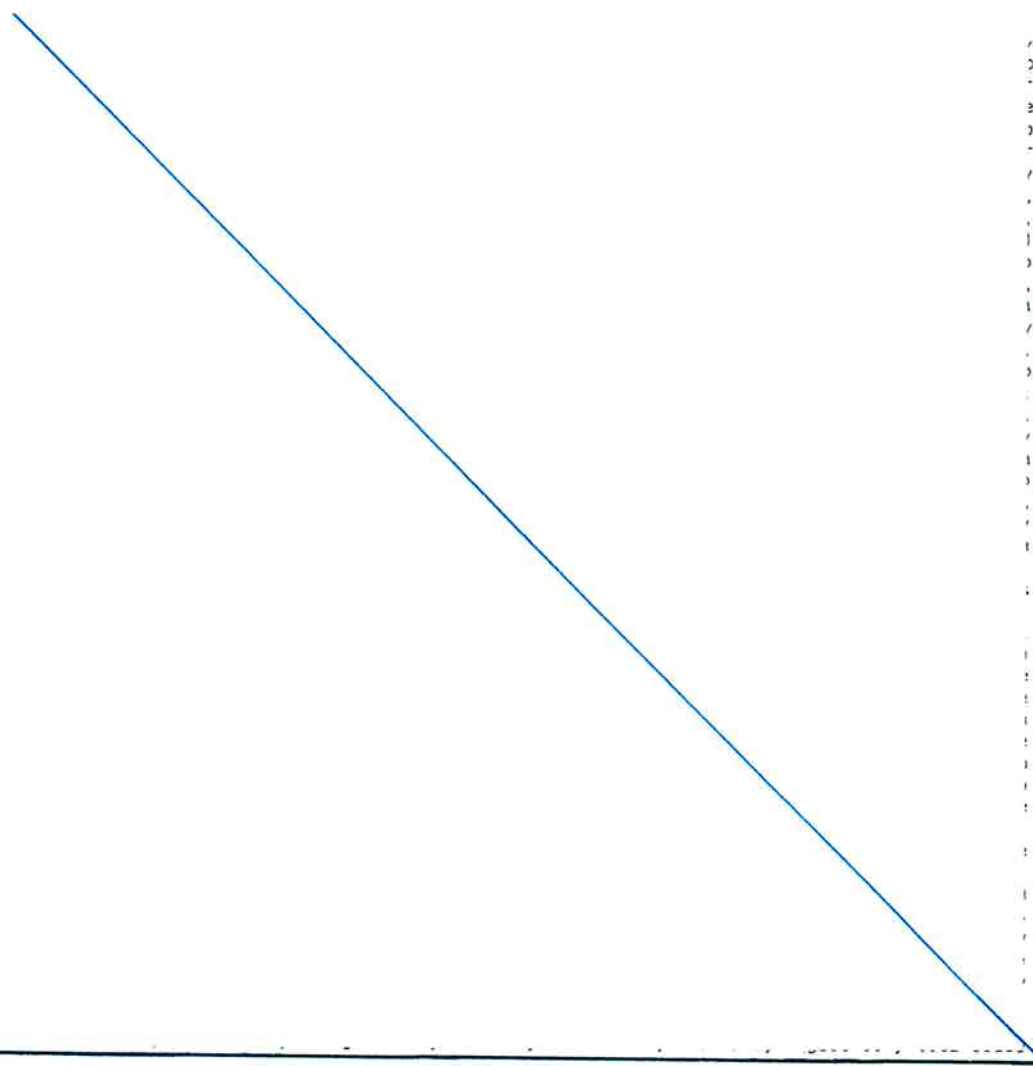
57 Trasladar el domicilio social dentro de esta ciudad de Valencia, a la Calle Sanchis
58 Sivera, 18, modificando en consecuencia el Artículo 69 de los Estatutos Sociales, que queda con el
59 siguiente tenor literal: ARTICULO 69.- DOMICILIO.- La sociedad tiene su domicilio en Valencia, en la
60 calle Sanchis Sivera, 18. El órgano de administración podrá decidir sin necesidad de acuerdo de la Junta
61 General el traslado del domicilio de la Sociedad dentro del mismo término municipal, con la consiguiente
62 facultad de adecuar a este cambio el párrafo primero de este artículo. También es competencia del órgano
63 de Administración, crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias y delegaciones dentro o fuera de
64 España.- En su virtud queda inscrita la expresada DECLARACION DE UNIPERSONALIDAD DE LA SOCIEDAD DE ESTA
HOJA, IDENTIDAD DEL SOCIO UNICO, así como los expresados CESES, NOMBRAMIENTOS, CAMBIO DE DOMICILIO Y

01
02
03
04
05
06
07
08
09
10
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
8451	R	5351	WELH.216
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
Remitidos con esta fecha los datos inscritos en este Registro al BORME, Valencia a 18/12/06			3



3





04
05
06
07
08
09
10
11
12
13
14
15

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55

60
61
62
63
64

Requiere con esta fecha los datos inscritos en este Registro al BORME, Valencia a 16-1-07 4

Requiere con esta fecha los datos inscritos en este Registro al BORME, Valencia a 19-1-2007 5
Publicado con fecha de hoy en el BORME Valencia, a de de 199...

Requiere con esta fecha los datos inscritos en este Registro al BORME, Valencia a 14-12-2007 6

COURRENT ASSETS SL.- CIF. B97758065.- En la Junta General y Universal, celebrada en el domicilio social el día 21 de diciembre de 2006, cuya acta fue aprobada por todos los asistentes al finalizar la reunión, se acordó por unanimidad: Aumentar el capital social en la cifra de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS, -12.499.998E- mediante la creación de 2.083.333 nuevas participaciones sociales iguales y numeradas correlativamente de la 511 a la 2.083.843 ambas inclusive de SEIS EUROS -6E- de valor nominal cada una de ellas, cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. Renunciándose por parte de los socios a sus respectivos derechos de asunción preferente, las nuevas participaciones son asumidas íntegramente por la socio y en la forma que consta en el documento que inscribo. El importe será desembolsado mediante su ingreso en la cuenta designada al efecto por la Sociedad. Como consecuencia del acuerdo anterior modificar el artículo 7º de los Estatutos Sociales que en adelante pasará a tener la siguiente redacción: "ARTICULO 7.- El capital social se fija en DOCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CINCUENTA Y OCHO EUROS -12.503.058- dividido en 2.083.843 participaciones sociales, iguales, indivisibles y acumulables numeradas a partir de la unidad, cada una de SEIS -6- EUROS de valor nominal, que no tienen el carácter de valores, ni pueden denominarse acciones ni estar representadas por medio de títulos ni de anotaciones en cuenta. Dicho capital está íntegramente suscrito y totalmente desembolsado. En el documento que inscribo se hace constar que la titularidad de las nuevas participaciones ha sido anotada en el Libro Registro de socios. En su virtud quedan inscritos los expresados AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE ESTATUTOS. Así resulta de primera copia de la escritura otorgada en VALENCIA el día veintidos de diciembre de dos mil seis, ante su Notario Don Jose Manuel Garcia de la Cuadra, número 2006/4714, de protocolo, por Doña Maria Dolores Climent Asensio, mayor de edad, casada, vecina de Valencia, Calle Colon 15, 4, derecha con NIF numero 19.833.072-B, conforme al artículo 108 del RRM., que ha sido presentada a las 12:06 horas del día 29 de diciembre de 2006 según el asiento 1036, folio 153, del diario 526. Pagado el Impuesto y archivada copia de la carta de pago con el número 3/18. Valencia, a diecisiete de enero de dos mil siete.

est



CERTIFICACIÓN



-SUSCRIBE REGISTRADOR MERCANTIL DE VALENCIA Y SU PROVINCIA. Circunscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia.-----

CERTIFICO: Que lo que antecede es fotocopia fiel y exacta de las inscripciones primera, segunda y quinta practicadas en esta Oficina con respecto a la mercantil "COURRENT ASSETS, S.L.", de las que resultan los datos solicitados, obrantes a los folios cien al ciento dos, ambos inclusive, del tomo ocho mil cuatrocientos sesenta y uno, libro cinco mil setecientos cincuenta y uno, de la sección General del Libro de Sociedades, hoja V-ciento catorce mil doscientas dieciséis.-----

No consta presentado en el Libro Diario de inscripciones documento alguno pendiente de despacho por el que se modifiquen los extremos de los que se certifica.-----

Se hace constar expresamente la no inclusión de la persona de la que se certifica en el Registro de Resoluciones Concursales, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.-----

Y para que así conste, y en vista de la instancia que antecede remitida por telecopia suscrita el día veintiuno de Diciembre de dos mil siete por Doña Marta Maicas Villarrova, presentada en esta Oficina a las 12.08 horas del día veintiuno de los corrientes, según el asiento 477, obrante al folio 70, del tomo 567 del Libro Diario; libro esta certificación en tres hojas de papel común numeradas correlativamente del 1 al 3, inclusive, y en la presente que sello y firmo en Valencia, a veintisiete de Diciembre de dos mil siete.

BASE: Declarada Fiscal nº 2-2-Inciso 2º D.A.D. 3ª Ley 8/1985		
HONORARIOS Includo I.V.A.	Nº PARANCEL:	MINUTA Nº
Euros. 18'48-----	1, 23, 24 y 25	NE108193

